

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Estado.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El resultado de la convocatoria que para la provisión de 21 plazas de Agregados diplomáticos se anunció en la *Gaceta de Madrid* de 21 de Marzo último, y de las que sólo han podido llenarse 10, viene á confirmar una vez más la dificultad de hallar el número suficiente de Aspirantes para cubrir las 40 plazas que marca la ley de la Carrera diplomática, si han de ingresar en ella con arreglo á las disposiciones vigentes.

Quedan hoy vacantes 10 plazas de Agregados diplomáticos, contando entre las 30 restantes seis de éstos que figuran en el escalafón como cesantes; y como el servicio exige la provisión de las 40 plazas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, en el que con arreglo á las prescripciones del que firmó V. M. el 10 de Febrero de 1886, se convoca para la provisión de

10 plazas de Aspirantes á Agregados diplomáticos.
Palacio 20 de Abril de 1892.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
El Duque de Tetuán.

REAL DECRETO

En vista de lo propuesto por el Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á Mi Real decreto de 10 de Febrero de 1886, se convoca para la provisión de diez plazas de Aspirantes á Agregados diplomáticos que faltan para completar las 40 de Agregados que marca la ley.

Art. 2.º Para presentarse á la convocatoria, se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español y mayor de diez y seis años.

2.ª Haber recibido el grado de Bachiller en Artes, sin nota alguna desfavorable en su carrera.

3.ª Conocer bien por lo menos el idioma francés.

Y 4.ª Escribir correctamente con buena forma de letra.

Art. 3.º Los que deseen tomar parte en la convocatoria para la provisión de dichas diez plazas de Aspirantes deberán presentar sus solicitudes dentro de quince días, á contar desde la publicación de este decreto, acompañando la cédula personal, la partida de bautismo, el título de Bachiller, y los certificados en que conste no haber quedado suspenso en ninguna asignatura. En su solicitud expresará el interesado el

número de idiomas que conoce y de los que desea ser examinado.

Art. 4.º Los que reúnan las condiciones del artículo anterior serán sometidos á un examen, que se verificará dentro de los ocho días siguientes á aquél en que termine el plazo de la convocatoria, ante un Tribunal compuesto de dos Jefes de Sección del Ministerio de Estado, y del de la Interpretación de Lenguas, cuyo Tribunal clasificará á los que fueren aprobados por orden de aptitud, prefiriendo en igualdad de circunstancias los que posean mayor número de idiomas extranjeros.

Art. 5.º Los Aspirantes nombrados tendrán iguales obligaciones y prestarán el mismo servicio que los Agregados diplomáticos; pero no disfrutarán de los derechos de éstos hasta que llenen los requisitos que exige la ley vigente.

Art. 6.º En las convocatorias para ingresar en la misma carrera, que han de hacerse con arreglo á la ley, los Aspirantes que reúnan las condiciones legales obtendrán la categoría de Agregado con la antigüedad de la fecha de su primer nombramiento, siempre que hubieran tomado posesión en el plazo reglamentario, obteniendo en el escalafón el lugar correspondiente á su calificación en el examen de Aspirantes; pero rebajándoles el tiempo que hubieren dejado de prestar servicio efectivo sin una causa justificada.

Art. 7.º Los Aspirantes que no lleguen á obtener el título de Agregados no tendrán derecho alguno que hacer valer en la carrera, ni se les considerará para los demás efectos como tiempo de servicio el que hayan prestado en el primer concepto.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Carlos O Donell.

(*Gaceta* del 22 de Abril.)

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Torrecilla de Cameros, de 4.ª clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 19 de Abril de 1892.—
El Director general, Antonio Mollada.

(*Gaceta* del 22 de Abril.)

Ministerio de Hacienda

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 77.045 pesetas 01 céntimos, que se compone de pesetas 8.333'33 que corresponde aplicar en el mes actual como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 68.711'68 pesetas sobrantes de la subasta anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.^a Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.^a Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.^a

3.^a Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.^a A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.^a La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección central de esta Dirección general en los días 28 y 29, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 30, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.^a En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego

abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la deuda de que se trata.

8.^a Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos, se admitirán, con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.^a En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que correspondiera, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la *Gaceta*; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas Oficinas, con facturas duplicadas,

las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente).»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la *Gaceta* el resultado de la subasta.

Madrid 20 de Abril de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoechea.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la *Gaceta de Madrid* el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes....., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN.	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
TOTAL GENERAL...			

Madrid..... de..... de 1892.

El interesado,

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Abril de 1892.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS		NO LEGÍTIM.		TOTAL DE VIVOS	LEGÍTIMOS		NO LEGÍTIM.		TOTAL MUERTOS			
	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...		Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...		Total...		
11	2	"	2	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
12	2	1	3	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3
13	2	"	2	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
15	1	"	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
16	1	"	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
17	2	1	3	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3
18	2	2	4	"	"	4	"	"	"	"	"	"	4
20	1	1	2	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
Tot.	13	5	18	"	"	18	"	"	"	"	"	"	18

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Abril de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
12	1	"	"	1	"	"	"	"	1
14	1	1	"	2	"	"	"	"	2
15	"	"	"	"	1	"	"	1	1
16	1	"	"	1	1	1	"	2	3
17	1	1	"	2	2	1	1	4	6
18	"	"	"	"	1	"	"	1	1
TOTAL.	4	2	"	6	5	2	1	8	14

Logroño 21 de Abril de 1892.—El Juez municipal, Alfredo Muñoz.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

MINAS.—1 por 100 sobre el producto bruto.

Año económico de 1891-92. 3.^{er} trimestre

ESTADO DEMOSTRATIVO de las relaciones de productos y negativas del referido trimestre, presentadas en estas oficinas por los dueños de minas en esta provincia, y de los que han dejado de cumplir con el precepto legal dentro del plazo prevenido por instrucción y circular recordatoria para su cumplimiento, publicada por esta dependencia en el BOLETÍN OFICIAL número 74, del 29 de Septiembre último, y en cuyo estado se expresan las cantidades declaradas de abono por los interesados y las que les ha señalado por la Delegación de Hacienda á las minas en explotación de conformidad con lo establecido en la citada instrucción de 9 de Abril de 1889, y en vista de los datos facilitados por la Jefatura de minas, y de los Alcaldes de los pueblos donde radican las pertenencias mineras.

NOMBRE DE LOS DUEÑOS	NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES	TÍTULO DE LAS MINAS.	CLASE DE MINERAL	TÉRMINO EN QUE RADICAN LAS MINAS	PRODUCTOS declarados en quintales métricos.	Precio del quintal á boca de mina.		CANTIDAD declarada de abono por los dueños.		Cantidad señalada por la Delegación.		FECHA en que han presentado las relaciones.
						Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
Sociedad Vasco-Riojana...	D. Francisco Urién.	Santa Nunilo, Nuestra Señora del Pilar, Nuestra Señora del Carmen, La Concepción, Reservada, Arancana, Begoña, Perseverancia, La Luz, Purificación y San Juan.	Hulla.	Turruncún, Préjano y Villarroya.	»	»	»	»	»	»	»	9 Abril, de 1892.
Viuda de D. Eugenio Pérez...	Sin representante.	La Esperanza, Las dos Hermanas y Josefita.	Idem.	Préjano.	»	»	»	»	»	»	»	1.º Abril, de 1892.
D. José María Rocatallada...	D. Francisco S. Langarica.	Santa Isabel.	Idem.	Idem.	294	175	515	8	»	»	»	9 Abril, de 1892.
Sres. Hijos de García Perujo...	Sin representante.	Inglesa, Protectora y Santa Paciencia.	Hierro.	Ezcaray.	»	»	»	»	»	»	»	Sin presentar.
D. Eusebio Lacalle...	D. Vicente Piquer.	Sorpresa y Fortuna.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	Sin presentar.
Viuda de D. Agustín Castell...	id.	Santa Elena.	Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	7 Abril, de 1892.
D. Vicente Ortiz y Viñas...	D. Perfecto Conde.	Marte.	Idem.	Haro.	»	»	»	»	»	»	»	Sin presentar.
D. Francisco Achútegui...	Sin representante.	La Casualidad y el Porvenir.	Lignito y Salitre.	Idem.	540	085	454	15	»	»	»	9 Abril, de 1892.
D. Ramón Mediavilla...	Sin representante.	Herrera.	Sal común.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	Sin presentar.
D. Amador de Guilarte...	Sin representante.	Benita, Alfonso, Abundante, Vitriolo 2.º, Benita y Alfonso y Abundante núm. 2.	Sulfato de Sosa.	Alcanadre.	»	»	»	»	»	»	»	Sin presentar.
D. Manuel Mamerto Galán...	Sin representante.	Concepción, Mariana, Santa Rita, María del Socorro, Margarita, Teodora, María y Teresa.	Cobre.	Anguiano, Matute y Tovia.	»	»	»	»	»	»	»	9 Abril, de 1892.
D. José Félix de Vitoria...	D. Enrique Vitoria.	Valvarco, Camporquiz, Peñalechar, Sancholaquente, Agnarrabias, Nuestra Señora de los Nogales, Enrique, Ramón, Luis, Marina, San José, Juno, Saturno, Bulcano, Abundante, Vitoria, Walter, Amador, Solitaria, Garducia, Marta, Turaguas, Malzano, Vallejuelo, Malcabo, Colmenar, La Mata, Valdefuente, Escapitulas, Vallelatabla, Ventrosa, Redovilla, Fuente del Rey, Pieza del Monte, Mercedes, Santa Cecilia, Valdecerezo, Tajugueras, Velache, Valdefradas, Fuente Solano, Escariño, Fuente Umbría, Piquillo, Estercoledo, Vigüelas, Sancho Rubeldo, Sebastián, Vanto, Tercera, Segunda, Nueva Pacocha, Españolito, Velázquez, Murillo, Jordán,	Plomo y cobre argentífero, hierro y otros metales, plomo, cobre, hierro y sales alcalinas.	Viniegra de Arriba, Viniegra de Abajo, Ventrosa, Canales, Mansilla y Anguiano.	»	»	»	»	»	»	»	7 Abril, de 1892.

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª
D. José Félix de Vitoria.	D. Enrique Vitoria.	Rossini, Joaquinito, Lolita, Punina, Positiva, Ventura, Oportuna, Aurora, 18 de Mayo y Leonor. La Independencia, Preciosa, Nueva Tharsis, Esmeralda, Argentifera, Puritana, Chalcorina, Fidelia y Violeta.	Plomo y cobre argentífero, hierro y otros metales, plomo, cobre, hierro y sales alcalinas. Cobre y plata, hierro y otros, cobre y plomo, plomo y otros y cobre y otros.	Viniagra de Arriba, Viniagra de Abajo, Ventrosa, Canales, Mansilla y Anguiano.	»	»	»	»	7 Abril, de 1892
Fidel Oleaga.	D. Melitón Pancorbo.	Delangle 2.º, La Terrible y la Justicia. Jacoba. San Miguel. La providencia. La Nueva Estrella, La Positiva, Colón, Hilario, Oleagueta y Primera. La Margarita. La Ascensión y Braulio-Pablo. Santa Engracia y la Perla. Resolución, Aventura, San Jorge, San Vicente, Fe y Esperanza. Concepción. Armenia. Carbonifera y Carmen. César. La Nueva Estrella. Carmen. Monte Blanco. Félix. Consuelo, Jacinta y Soledad. César, María Luisa, Leonor, Dolores, María, Consuelo y María de la Paz. Pilar y Pedro. La Ferruginosa.	»	Viniagra de Abajo, Viniagra de Arriba, Canales y Villavelayo.	»	»	»	»	7 Abril, de 1892
José María Artola.	Sres. Herrero y Riva.	»	Cobre y plomo argentífero.	Ezearay.	»	»	»	»	8 Abril, de 1892
Fermín González.	Sin representante.	»	Plomo argentífero.	Ventrosa.	»	»	»	»	7 Abril, de 1892
Florentino Martínez.	Sin representante.	»	Plomo argentífero.	Ezearay.	»	»	»	»	Sin presentar
Tomás Fabregas.	Sin representante.	»	Plomo argentífero.	Ventrosa.	»	»	»	»	Idem
Joaquín Amela.	Sin representante.	»	Plomo y cobre, hierro y otros.	Juvera.	»	»	»	»	8 Abril, de 1892
Nemesio Reca Alonso.	D. Victor Abeytua.	»	Cobre y plata.	Anguiano.	»	»	»	»	9 Abril, de 1892
Braulio de Pablo.	D. Salustiano Marrodán.	»	Cobre argentífero y oro y otros.	Brieba y Villoslada.	»	»	»	»	8 Abril, de 1892
Antonio Crespo.	Sin representante.	»	Plomo, cobre argentífero y otros.	Juvera.	»	»	»	»	Sin presentar
Jorge B. Sturup.	Sin representante.	»	Cobre y otros.	Viniagra de Abajo y de Arriba.	»	»	»	»	Idem
Hermenegildo Vivanco.	Sin representante.	»	Lignito.	Turruncún.	250	1	250	6	7 Abril, de 1892
Marcial Serrano.	Sin representante.	»	Lignito.	Préjano.	»	»	»	»	Sin presentar
Hipólito Baños.	Sin representante.	»	Lignito, plomo y cobre argf.º	Rivas y Juvera.	»	»	»	»	Idem
Manuel Sánchez Fornillos.	D. Andrés Sotelo.	»	Cobre y otros.	Mansilla.	»	»	»	»	8 Abril, de 1892
Pío Amelivia y Aguillo.	Sin representante.	»	Plomo y cobre argentífero.	Juvera.	»	»	»	»	Sin presentar
Antonio Echaniz.	D. Nicasio García.	»	Sal sosa y otros.	Alcanadre.	»	»	»	»	Idem
José Gómez de Ruverte.	Sin representante.	»	Sulfato de sosa.	Alcanadre.	»	»	»	»	Idem
Félix Rámila.	Sin representante.	»	Hierro.	Galbárruli.	»	»	»	»	Idem
Francisco Rodríguez Medina.	Sin representante.	»	Cobre y plomo y cobre y hierro.	Juvera y Ezearay.	»	»	»	»	Idem
Antonio Tejada Pérez.	Sin representante.	»	Hierro.	Ezearay.	»	»	»	»	9 Abril, de 1892
Francisco Zubeldia.	Sin representante.	»	Hierro.	Ezearay.	»	»	»	»	Sin presentar
Nicolás Sáenz de Tejada.	Sin representante.	»	Hierro.	Torreçilla de Cameros.	»	»	»	»	Idem

Y en cumplimiento de lo que se previene en el art. 28 y á los efectos del 29 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, se publica el anterior estado en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y dueños de las minas.

Logroño 19 de Abril de 1892.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA
DE
LOGROÑO.

Enseñanza libre.

En cumplimiento del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 y demás disposiciones vigentes, para dar validez académica á los estudios libremente hechos, se admitirán en la Secretaría de este Instituto, desde el 1.º al 15 de Mayo inclusive, las instancias de los alumnos que en Junio próximo deseen ser examinados.

Las referidas instancias se dirigirán al Sr. Director de este Instituto, expresando literalmente el nombre y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y pueblo de residencia, é igualmente por su orden las asignaturas de que soliciten examen. Estas instancias serán extendidas y firmadas por los mismos interesados.

Los que hubieren hecho estudios en otro establecimiento, lo acreditarán por medio de una certificación oficial, que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de sus correspondientes cédulas personales, que identifiquen su persona y firma.

Quien tuviese hecha la identificación en convocatoria anterior, podrá ser dispensado de hacerlo en esta, mediante una certificación que se expedirá por la Secretaría.

El pago de los derechos que fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Los que obtengan papeletas para examen de asignaturas y no se presenten ante los respectivos Tribunales al ser citados por estos, ó quedaren suspensos en el mes de Junio, podrán utilizar aquellas sin pedir nueva inscripción ó matrícula, en el mes de Septiembre del mismo año.

Los alumnos matriculados en el curso actual en enseñanza oficial, privada y doméstica, que desearan ser examinados como libres, lo solicitarán del Sr. Director en la misma forma que los anteriores, previa renuncia de sus matrículas.

Todos los alumnos de enseñanza libre que tengan 14 años cumplidos presentarán sus cédulas personales, sin cuyo documento no serán admitidos á examen.

Pago de derechos académicos

Los alumnos de enseñanza oficial, privada y doméstica matriculados en el curso actual que hubieren de ser examinados tanto en los ordinarios de Junio como en los extraordinarios de Septiembre, abonarán en esta Secretaría, dentro del mes de Mayo próximo, los derechos académicos en papel de pagos al Estado, ó sea cinco pesetas y diez céntimos por cada asignatura; debiendo advertirles que de no verificarlo así no serán admitidos á examen en ninguna de las dos citadas épocas.

Logroño 22 de Abril de 1892.—El Secretario, Bonifacio Iñiguez.